



Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E. S. D.

Ref. solicitud de audiencia de conciliación virtual

JULIÁN FRANCO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1020405067, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 238729 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de NATALIA MARIA TELLEZ TIRADO, colombiano-a(s), mayor de edad, identificada con CC 1037574189, con el debido respeto elevo solicitud de audiencia de conciliación virtual, en contra de ALSY JADER CARMONA VASQUEZ, identificado con CC 71712561, con domicilio en MEDELLÍN; LUIS FERNANDO MÚNERA CANO, identificado con CC 70094662, con domicilio en MEDELLÍN; AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., identificada con NIT 890927437-3, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con domicilio en MEDELLÍN; La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. 860028415-5, representada legalmente por NESTOR RAUL HERNÁNDEZ o por quien haga sus veces; con domicilio en BOGOTÁ, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

1. Se vio involucrada mi mandante en accidente de tránsito en la CRA. 46 ENTRE CALLE 48 y 49 de la ciudad de MEDELLÍN, el día 24 02 2023 a las 16:44 horas aproximadamente, en calidad de motociclista.
2. Mi mandante al momento del siniestro conducía la motocicleta de placa ZXN96F
3. Fue declarado contravencionalmente responsable del referido siniestro, el señor ALSY JADER CARMONA VASQUEZ, identificado con C.C. 71712561, quien al momento de la colisión conducía el vehículo de servicio público de placas STW858.
4. El referido vehículo de servicio público es de propiedad de LUIS FERNANDO MUNERA CANO, identificado con C.C. 70094662, al momento del accidente de tránsito estaba afiliado a la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y poseía póliza de R.C.E. contratada con LA EQUIDAD SEGUROS NRO. A081800
5. Como consecuencia del accidente de tránsito al que se ha hecho referencia, mi mandante fue atendida en la Clínica Las Vegas de Medellín y se le realizaron diferentes procedimientos, entre estos: condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, reconstrucción de ligamento cruzado posterior con injerto autólogo

o con aloinjerto por artroscopia, sinovectomía de rodilla total por artroscopia, entre otros.

6. Además por cuenta del accidente de tránsito prenombrado, le fue diagnosticado el 14 09 2023 por parte de MEDICINA LEGAL DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA el cuerpo DE MANERA PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE Órgano SISTEMA DE LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE Miembro INFERIOR DERECHO DE CARÁCTER PERMANENTE.
7. A mi mandante le fue practicada calificación de su PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, la cual arrojó un 10.5%, dictamen que emitió GVSV CONSULTORES SAS el día 14 11 2023.
8. Para la época del siniestro mi poderdante se venía desempeñando como asesor principal para la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., labor por la cual percibe un salario mensual equivalente a \$2.212.696 pesos.
9. En la actualidad a mi cliente la aquejan fuertes dolores y calambres en sus miembros inferiores, quedó con cojera y adicional a eso se cansa al caminar o subir escaleras, por lo cual ha visto mermada su productividad, **lo cual se traduce en lucro cesante consolidado y futuro, cómo consecuencia de las limitaciones que padece actualmente.**
10. Mi cliente sufrió daño a la vida de relación, pues ya no realiza las actividades que le generaban placer como lo era: natación, correr, bailar, ir al gimnasio, entre otras; ya que debido a los dolores que la aquejan dice no estar apta para llevar a cabo las actividades que le gustaba realizar.
11. Adicionalmente mi cliente sufre de perjuicio estético por la ostensibilidad de sus lesiones, lo cual la hace sentir insegura, pues dice que le da pena usar las faldas que usaba normalmente, así como utilizar vestido de baño, por lo que además indica que luego del prenombrado siniestro se ha vuelto una persona retraída, que llora con facilidad por cuánto en muchas ocasiones no logra valerse por si misma, sino que tal como ella mismo lo indica, se ha convertido en una carga para su familia.

## PETICIONES

El reconocimiento y pago de:

### 1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

#### ➤ **DAÑO EMERGENTE:**

Se traducen en aquellas sumas de dinero que tuvieron que salir del patrimonio de mi prohijada, debido al accidente de tránsito, como lo fueron los gastos de movilización para acudir a citas médicas, exámenes, cirugías, citas de ortopedia, revisiones, terapias. Por tal motivo se estima como daño emergente La suma de:

**\$6.000.000 de PESOS**

➤ **LUCRO CESANTE:**

Para la fecha del accidente de tránsito mi prohijada percibía un salario mensual equivalente a \$2.212.696 pesos.

*P.C.L.: 10,5%*

*IBL: \$232.333 pesos*

*MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL ACCIDENTE Y LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: 16 MESES*

***LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (LCC):***

*LCC:  $RA.(1+i)^n - 1/i$*

*LCC:  $\$ 232.333 (1+0,004867)^{16} - 1/0,004867$*

*LCC:  $\$ 232.333 (1,004867)^{16} - 1/0,004867$*

*LCC:  $\$ 232.333 (1,0807801172) - 1/0,004867$*

*LCC:  $\$232.333 (0,0807801172) /0,004867$*

*LCC:  $\$ 232.333 (16,5975174029)$*

**LCC: \$3.856.151 PESOS**

***LUCRO CESANTE FUTURO (LCF):***

Toda vez que a mi mandante se le dificulta desempeñarse y llevar a cabo las actividades que realizaba con normalidad como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral producto del accidente prenombrado, sufrirá una merma en sus ingresos futuros.

La pérdida de capacidad laboral de mi prohijado fue tazada en un 10,5%

Edad: 37 años

Expectativa de vida: 48,6 años (583,2 meses)

*P.C.L.: 10,5%*

*IBL: \$232.333 pesos*

***L.C.F.:***

*LCF:  $R X (1+i)^n - 1 / i (1+i)^n$*

LCF:  $\$232.333 \times (1+0,004867)^{583,2} - 1 / 0,004867 (1+0,004867)^{583,2}$

LCF:  $\$232.333 (1,004867)^{583,2} - 1 / 0,004867 (1,004867)^{583,2}$

LCF:  $\$232.333 \times 16,9717364785 - 1 / 0,004867 (16,9717364785)$

LCF:  $\$232.333 \times 15,9717364785 / 0,0826014414$

LCF:  $\$232.333 \times 193,3590529148$

**LCF: \$44.923.688 PESOS**

## 2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

### ➤ **PERJUICIO MORAL - PSICOLÓGICO:**

Los perjuicios morales se refieren a que el daño que sufrió mi representada le han afectado en algunos aspectos íntimos, sentimentales, afectivos y en general internos que perturban algunas facetas de su personalidad, es decir, el lesionamiento, emocional, psicológico, durante todo el tiempo que estuvo incapacitada y hacia el futuro. Perjuicios que estimo en la suma de:

**20 SMLMV**

### ➤ **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y PERJUICIO FISIOLÓGICO:**

Consistente en la privación de parte de aquellas actividades que le generan placer o le gustaba realizar como lo son bailar, caminar, trotar, montar en bicicleta, nadar, entre otras. Así mismo la perturbación funcional, por los dolores y la limitación que le quedó como secuela del accidente. Perjuicios que estimo en la suma de:

**20 SMLMV**

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

1. La acción (reclamación) que se intenta es la Responsabilidad Civil extracontractual, la cual regula específicamente las consecuencias de los hechos que han inferido daños a una

persona, y lo consagra nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 1494, 1495, 1613, 1614 y 1615 del Código Civil.

2. Dentro de las personas que están llamadas a responder, de acuerdo con la Ley Sustancial, se ubican las compañías de seguros, quienes contratan con su asegurado, y se asegura la responsabilidad civil en la cual incurra su asegurado (o el conductor autorizado por éste), toda vez que las aseguradoras se tornan GARANTES de las personas que con pólizas de seguros, se amparan por cualquier riesgo.

3. Establece el artículo 1080 del Código de Comercio, que las aseguradoras, están obligadas a efectuar el pago a su asegurado o al beneficiario (víctima o perjudicado) dentro del mes siguiente a la fecha en que el mismo, acredite su derecho, conforme a lo establecido por el artículo 1077 ibídem.

4. Así mismo, establece el artículo 1053 del Código de Comercio, que transcurrido un mes, contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario, o quien lo represente, entregue al asegurador, la reclamación aparejada de los comprobantes o documentos que acrediten su derecho, sin que esta reclamación sea objetada, de manera “seria y fundada” prestará por sí sola, Mérito Ejecutivo”

#### **Pruebas y Anexos:**

- Informe de accidente y croquis.
- Copia de dictamen DEFINITIVO de medicina legal.
- Dictamen de PCL.
- Fallo tránsito.
- Certificado salarial.
- Certificados de existencia y representación legal.
- Fotos

#### **Notificaciones:**

CONVOCANTE Y APODERADO

Dirección: Calle 27 B # 53-53 Oficina 201 Edificio Andres F.

(Barrio Las Cabañas) Municipio de Bello (Ant)

Email: [gerencia@abogadosbello.com](mailto:gerencia@abogadosbello.com) / Tel: 5972395 / Celular: 3126324094

Calle 27B Nro. 53-53 Oficina (201) Edificio ANDRES F. - Bello (Ant.)

[www.abogadosbello.com](http://www.abogadosbello.com)

Celular: 312 632 40 94

e-mail: abogadojulianfranco@gmail.com

CONVOCADOS

**ALSY JADER CARMONA VASQUEZ**

CI 39 No. 48 – 46 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

e-mail: contabilidad@autopobla.com.co

gerencia@autopobla.com.co

**LUIS FERNANDO MÚNERA CANO**

CI 39 No. 48 – 46 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

e-mail: contabilidad@autopobla.com.co

gerencia@autopobla.com.co

**AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**

CI 39 No. 48 – 46 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

e-mail: contabilidad@autopobla.com.co

gerencia@autopobla.com.co

**LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**

Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14- 15 Bogotá D.C.

e-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,



**JULIÁN FRANCO OROZCO**

**C.C. 1.020.405.067 de Bello**

**T.P. 238.729 del C.S. de la J.**